



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Número de Registro: N.0007-2024

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLOMBIA**

Nosotros **M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado guatemalteco, Pedagogo, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- número de Código Único de Identificación CUI- dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante “USAC”, calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario del catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha

uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022), así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º Nivel Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012 y, Dr **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, de cincuenta (50) años de edad casado, colombiano Ingeniero Electrónico, con domicilio en Pamplona, Colombia, me identifico con la Cédula de Ciudadanía número diecinueve punto ochocientos setenta y cuatro punto cuatrocientos diecisiete (19.874.417), extendida por el Registrador Nacional de Colombia actúo en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLOMBIA**, en adelante “UNIPAMPLONA”, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior número cero treinta y cuatro (034) del 28 de agosto de dos mil veinte (2020) y Acta de Posesión del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Km 1 Vía Bucaramanga, Ciudad Universitaria, Pamplona – Norte de Santander, Colombia; Código Postal N° 543057



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Número de Registro: N.0007-2024

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

- I) Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado. Se rige por su Ley Orgánica, por su Estatuto y reglamentos que ella emita.
- II) Que la UNIPAMPLONA es una Institución de Educación Superior de carácter público y autónomo, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974, expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, acreditada institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4, la cual tiene como misión asumir su compromiso social educativo con las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, fomentando la creación de conocimiento soportada en la innovación científica y tecnológica, la promoción de la cultura, las artes y las humanidades, con una vocación de liderazgo, calidad y excelencia que impulsa la paz y el desarrollo de las regiones con responsabilidad social y ambiental.
- III) Que en el contexto del presente Convenio Marco cobra sentido establecer los lineamientos generales que deben servir de base para elaborar conjunta y



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Número de Registro: N.0007-2024

periódicamente programas, proyectos y actividades que abarquen el ámbito general de la investigación, la docencia y la extensión en áreas de mutuo interés dentro de las posibilidades institucionales y de acuerdo a la normativa universitaria.

- IV) Que ambas Partes gozamos de personalidad jurídica propia, que nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.

POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco, obligándonos al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, así como el intercambio de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes a nivel de grado y postgrado, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, coloquios, reuniones científicas, entre otros; así como la gestión de proyectos de investigación de mutuo interés, de acuerdo a las posibilidades institucionales de ambas Partes.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las Partes debemos llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Promover el intercambio de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes de grado y postgrado, a través de un programa de movilidad académica que permita la formación, capacitación, actualización de nuestros profesionales; así como estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas académicos de mutuo interés, según las posibilidades institucionales y programación previamente establecida, a través de los respectivos Convenios Específicos.
- b) Asesorar y gestionar programas de formación a nivel de grado y postgrado, excepto, el Ejercicio Profesional Supervisado, a nivel de grado. Cabe indicar



Número de Registro: N.0007-2024

que en el caso de postgrados debe cumplirse con lo estipulado en sus respectivas normativas para evitar problemas de reconocimiento del grado obtenido. La USAC manifiesta de manera unilateral que los docentes deben realizar el trámite de reconocimiento tal y como lo establece el Estatuto de la USAC, la normativa universitaria vigente y legislación nacional vinculante, tomando en consideración que el reconocimiento no es automático.

- c) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos y publicaciones que involucren a académicos y estudiantes de grado y postgrado de ambas instituciones, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para la ejecución de los mismos.
- d) Impulsar actividades académicas, entre ellas, cursos cortos, congresos, seminarios, talleres, coloquios, reuniones científicas, que propicien el intercambio de experiencias entre nuestro cuerpo docente y estudiantil, previa calendarización y programación.
- e) Intercambiar material bibliográfico, didáctico y publicaciones de mutuo interés; así como su adecuada difusión, a través de los canales establecidos, según las posibilidades de las Partes y de conformidad con la normativa referente a los Derechos de Autor.
- f) Promover planes de cooperación para otorgar créditos que correspondan a los estudios realizados, los que deben estar aprobados por las Unidades Académicas, previa suscripción de los respectivos Convenios Específicos, de conformidad con la normativa interna y de acuerdo a sus planes de estudios, sin perjudicar su normal funcionamiento.
- g) Cabe resaltar que el presente Convenio Marco, no representa ningún compromiso de erogación financiera para ambas Partes.
- h) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco y, consecuentemente, ejecutar las actividades descritas en la cláusula que antecede se deben suscribir Convenios Específicos, a través de los cuales se debe describir con precisión sus



Número de Registro: N.0007-2024

objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de las Partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Estos términos y condiciones se deben acordar mutuamente entre las autoridades competentes de las unidades académicas de ambas Partes, y deben ser firmados y ratificados por nuestros representantes institucionales, de acuerdo a la legislación vigente en ambas instituciones.

Cabe destacar que cuando se trate de temas de postgrado en general, se debe solicitar la opinión de las unidades competentes en materia de postgrado de cada una de las universidades, a la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y a la Dirección de la División Administrativa de Postgrados de la UNIPAMPLONA, que deben actuar de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas normativas.

La USAC manifiesta de manera unilateral que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco, deben garantizar el recurso económico para su ejecución, previo pronunciamiento de la Dirección General Financiera, quedando bajo su responsabilidad la administración, ejecución y cumplimiento con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Académica ejecutora, excepto si se cuenta con el apoyo de un ente cooperante a nivel nacional o internacional.

CUARTA. COMISIÓN DE ENLACE

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco, la USAC designa a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, MSc. Olga María Moscoso Portillo, mientras que la UNIPAMPLONA designa a Dirección de Interacción Social, Dr. Heriberto José Rangel Navia, o quienes les sustituyan en el cargo.

En dicho tenor, deben tener a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Convenio Marco.
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los convenios de cooperación específicos.
- c) Formular, orientar, y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio Marco.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Número de Registro: N.0007-2024

- d) Dar a conocer la aprobación de los convenios de cooperación específicos suscritos por las Partes, de acuerdo a su respectiva normativa.
- e) Presentar un informe anual sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio Marco a las autoridades superiores de su respectiva Universidad.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado por cada una para la realización del presente Convenio, se debe entender relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas, debe asumir su responsabilidad por este concepto y en ningún caso debemos ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con la UNIPAMPLONA.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes debemos guardar confidencialidad respecto de las actividades materia del presente Convenio Marco, en los casos que se considere necesario o en aquello en que tenga el carácter de acceso restringido en términos de las leyes de materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicable a cada una de ellas; salvo, sobre aquellos casos que por su naturaleza y legislación específica de acceso a la información pública deban ser publicados.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala y en la República de Colombia.

Asimismo, las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, deben corresponder a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Número de Registro: N.0007-2024

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la USAC y la UNIPAMPLONA, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales debe corresponder a ambas Partes en porcentajes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las Partes podemos utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

OCTAVA. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio Marco debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y debe tener una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio Marco, previa evaluación de los resultados obtenidos. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de darlo por terminado con una antelación no menor a seis (6) meses, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

NOVENA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que las Partes acordemos realizar al presente Convenio sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes en las que se especifique su entrada en vigor; las mismas deben formar parte de este instrumento como Adenda.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no debemos asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Marco es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse un conflicto en cuanto a su interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se deriven, debe ser resuelto con carácter conciliatorio por la Comisión de Enlace del



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Número de Registro: N.0007-2024

presente Convenio. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se deben hacer constar por escrito y obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS

Ambas Partes nos obligamos a no ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o jurídicas los derechos y obligaciones que correspondan derivadas del presente Convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra Parte; y, para el caso de que una de las Partes viole esta obligación, debe asumir de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

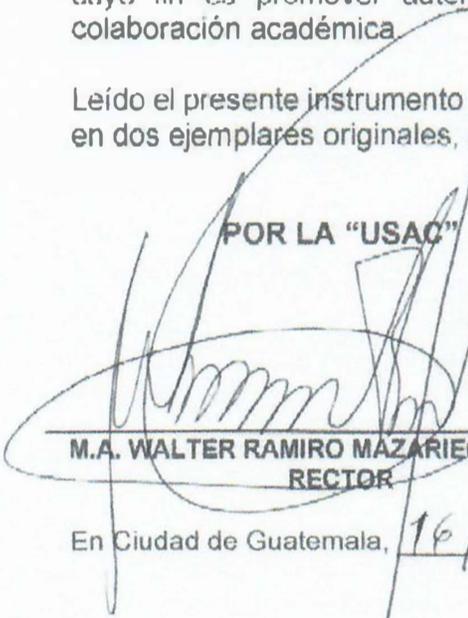
DÉCIMA TERCERA. RESTRICCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en dos ejemplares originales, en idioma español en el lugar y fecha indicados al calce.

POR LA "USAC"

POR LA "UNIPAMPLONA"


M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
RECTOR


DR. IVALDO TORRES CHÁVEZ
RECTOR

En Ciudad de Guatemala, 16/11/2024

En Pamplona, Colombia, Febrero 23 de 2024

HERIBERTO JOSE RANGEL MALTA
Vicerrector de Bienestar y Extensión
Revisó: José Alejandro Plata Castilla
Director Oficina Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona